

# SUPLEMENTO

# A LA GACETA DE MADRID

DEL LUNES 22 DE SETIEMBRE DE 1834.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE PROCURADORES

Sesion del dia 21 de Setiembre.

Se abrió á las once.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La comision de Poderes dió cuenta de haber examinado los de D. Sebastian Cuesta, electo Procurador por la provincia de Pontevedra, con los documentos de su aptitud legal; y de que hallándolos conformes, era de parecer debian aprobarse. Asi se acordó.

Igualmente dió cuenta la misma comision de haber examinado el testimonio del acta de la eleccion de D. Pedro Ontiveros, en reemplazo de D. Diego Gonzalez Alonso, por la provincia de Cáceres, y el oficio con que la remitia el gobernador civil de dicha provincia, y en que expresaba las ilegalidades cometidas en dicha eleccion; manifestando la comision, que en vista de todo opinaba debia declararse nula aquella eleccion, y acordarse por el Estamento: 1.º Que no se proceda al nombramiento de nuevo elector sino por fallecimiento de otro; y que la no concurrencia de uno de los electores detenga el nombramiento siempre que esté legalmente establecida la junta: 2.º Que la junta electoral de Cáceres es nula, y debe procederse á nueva eleccion.

*El Sr. García Carrasco:* «Por la sola causa de no haber prestado el juramento los electores que ya lo hicieron anteriormente, no se debe declarar nula la eleccion: solo se debia exigir esto cuando hubiese algun elector nuevo; pero no á los que antes lo ejecutaron.»

«El gobernador civil de Cáceres ha trabajado mucho para que la eleccion no recayese en un patriota, y de aqui sus deseos de que quede anulada: quiso que no concurriesen todos los electores, y para el efecto comunicó las órdenes para la convocatoria de modo que muchos de ellos las recibieron en el mismo dia que debian reunirse en Cáceres, estando á 10, 12 y 14 leguas; mas á pesar de esto se reunieron 17 de los 24 que debian concurrir. En vista de todos estos antecedentes, y para que el Estamento no se prive de un digno Procurador ya nombrado, pido que sea admitido como tal el Sr. Ontiveros.»

*El Sr. Latorre:* «El gobernador civil de la provincia dice que las órdenes de convocatoria las expidió el 9 del corriente, y la junta se celebró el dia 15, con que se falta á la verdad.»

*El Sr. García Carrasco:* «Seria una casualidad extraordinaria el que de cuatro ó cinco órdenes todas hubieran sido retrasadas y no se hubieran recibido en el mismo dia: en uno podria suceder, pero no en tantos. De aqui ¿qué se debe inferir!»

*El Sr. Medrano:* «Sin descender á personalidades, solamente manifestaré los fundamentos sólidos que la comision ha tenido para dar su dictámen en los términos en que lo ha hecho, pues no consta del expediente la conducta del gobernador civil.»

«Si la comision al dar su dictámen en un negocio tan delicado y de la mayor entidad pasase por ciertas, al parecer, pequeñeces, no podria menos de abrirse la puerta á graves faltas. En la ley de elecciones se prescriben todos los trámites que se deben seguir en ella, y se declara terminantemente que despues de haberse concluido la eleccion es nulo todo cuanto se haga por la junta electoral. Bajo de este supuesto debe anularse la de que se trata, puesto que ademas es de esencia en ellas el juramento. Creo que no habrá ningun Sr. Procurador que lo dude, porque esta es la única garantía que establece la ley para el acto de la eleccion, y no se puede suponer, segun su tenor, que el prestado en otra junta sirva, aunque sean los mismos individuos los que las compongan. En conformidad pues á estos principios, creo que no debe haber duda en aprobar el dictámen de la comision.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Siento no estar de acuerdo con la comision; pero yo juzgo que la eleccion de que se trata es válida, pues está hecha por los mismos individuos que hicieron la primera, y tiene el mismo objeto, reducido al nombramiento de un nuevo Diputado para reemplazar á otro cuya eleccion se anuló por no haberse observado en ella todas las solemnidades legales. El juramento se hizo al principio de la eleccion, la cual no se concluyó en la primera reunion de los electores, pues la actual nueva eleccion no es mas que continuacion de la anterior: por tanto la prestacion del juramento hecha en su primera reunion por los electores, es suficiente tambien para esta, porque, como ha dicho muy bien el Sr. Carrasco, solo en el caso de haber nuevos individuos deberia prestarse el juramento por aquel que no estuviere ya ligado en virtud de otro anterior. No convendrá yo jamas en que la actual eleccion de Cáceres proceda de una nueva junta, pues la que la ha verificado no es mas que la continuacion de la primitiva y única que ha existido.»

«Yo no puedo conformarme con el dictámen de la comision, y mucho menos cuando veo que se nos priva de Diputados sumamente útiles. No conorco al Sr. Procurador de que se trata; pero cuando la provincia lo ha elegido en una segunda eleccion por unanimidad, es preciso que reuna las calidades de patriotismo y amor al pais. Yo suplico al Estamento que de ninguna manera apruebe el dictámen de la comision, porque de lo contrario no habrá elecciones, y si vamos de una en otra, saltando como la mariposa, no hallaremos rosa ninguna que desflorar.»

*El Sr. Latorre:* «Estamos en el caso de averiguar si la junta de que se trata es continuacion de la primera, ó si es nueva. La comision opina que esta junta es enteramente separada de la anterior: por eso nota la falta de formalidad que ha habido en ella, y en que ha fundado su dictámen.»

*El Sr. Alcalá Zamora:* «Debo decir á mayor abundamiento, que aunque la junta electoral fuese concluida en su primera sesion, la actual es verdaderamente una continuacion de aquel mismo acto. El sistema de elecciones sigue este principio. Cuando este Estamento se reunió prestaron juramento en el acto todos los individuos presentes, y luego han ido jurando los que han venido con posterioridad. Tambien es cierto que concluida un acta, y declarado por el Sr. Presidente que se levanta la sesion, ya no ha lugar á entrar en nueva discusion; y se da por concluido el acto, para continuarlo en otra sesion. Igualmente lo es que cuando se separa el Estamento, porque lo tiene á bien mandar S. M., entonces se retira cada uno á su pueblo ó adonde lo tiene por conveniente, y cuando se vuelve á reunir no se necesita que sus individuos presten nuevo juramento para celebrar sus sesiones. En este caso estamos pues con esa junta electoral: tienen un nuevo elector: ese es el que debe prestar el juramento; los demas en manera ninguna, porque la eleccion no está concluida. Eligieron uno; se anuló la eleccion; y se vuelve á autorizar á dicha junta para que continúe en la eleccion que principió, sin necesidad de prestar nuevo juramento, ni mas formalidades que las que ha observado. Bajo este concepto yo no encuentro que haya ninguna nulidad en la eleccion que se ha hecho.»

«Debo hacer presente al Estamento, para evitar dudas en lo sucesivo, que en mi provincia de Córdoba, cuando se trató de hacer la eleccion, se vio el gobernador civil en el embarazo de que unos pueblos padecian el cólera y otros no: consultó al Gobierno lo que debia hacer para que decidiera, y este determinó que los electores de los pueblos que padecian el cólera, y que por tanto no podian reunirse en la junta, enviasen por escrito y cerrados sus votos. En este caso creo se está respecto á los señores electores que no puedan presentarse. Ademas está prevenido por la convocatoria que en reuniendose la mitad mas uno, tiene la junta toda la autoridad competente para hacer la eleccion: y advierte mas, que si en el caso de estar reunidos se presentase otro nuevo, no se le admita.»

«Espero pues que el Estamento tome en consideracion lo expuesto, y en cuya virtud me opongo al dictámen de la comision en cuanto á anularse el acto en cuestion.»

*El Sr. Medrano:* «Esta es una cuestion de palabras. Yo no sé cómo los señores que se han opuesto al dictámen de la comision pueden entender que el acto de que se trata es una continuacion de la primera junta electoral. Esta se halla terminada legalmente; lo cual se manifiesta de un modo explicito en el artículo en que la comision ha fundado su dictámen, que yo creo que nadie ignore, y que por eso no le leo. Despues de concluida la junta se declara que está terminada; si pues está terminada, ¿cómo ha de continuar? Por consiguiente la comision no podia incurrir en tal contradiccion; y he aqui por lo que le ha sido preciso proponer que se declare la nulidad del acto. Respecto á lo que ha dicho el Sr. conde de las Navas, de que si se van poniendo trabas se irá estrechando el círculo de las elecciones, la comision no dice que no puede ser elegido el señor de que se trata: lo que hace es declarar nulo el acto de su eleccion, pero sin perjuicio de que independientemente de esto pueda ser elegido. Respecto al Sr. Alcalá Zamora, que ha querido comparar lo que sucedió en el Estamento con lo que pasa en la junta electoral, diciendo que se levanta la sesion de hoy para continuarla mañana, y que cuando S. M. tiene á bien disuelve las Cortes para reunir las á otro año, no se entiende concluida la sesion; debo manifestar que si despues de 3 años se reuniesen las Cortes para tratar el mismo asunto, es claro que no podrian hacerlo sin una nueva convocatoria: de consiguiente no es el mismo caso, no es un caso igual. La comision no puede prescindir de que se haga la nueva eleccion con todas las formalidades, y especialmente con una tan esencial como la del juramento, y por tanto siente verse en el caso de no poder retirar su dictámen, pues lo ha extendido conforme el espíritu de la ley.»

*El Sr. Latorre:* «El Sr. Alcalá Zamora ha comparado el Estamento á la junta electoral: yo diré á S. S. que estamos en igual caso respecto al juramento. Mañana la Reina nuestra Señora convocará las Cortes, y estoy per-

suadido que habrá necesidad á la nueva apertura de nuevo juramento; no sé si me equivocaré."

**El Sr. Visado:** «El argumento que ha hecho el Sr. Alcalá Zamora es el mismo que pensaba yo hacer; y creo que la reunion de los electores no es otra cosa que repetición de las juntas. Por ejemplo; una diputación provincial, un ayuntamiento ú otro cualquier cuerpo que se reuna, habiendo prestado juramento una vez, no vuelve á prestarle. Así pues, aquí no se necesitaba nuevo juramento, pues eran los mismos los electores. Si fueran nuevos estarían en el caso de prestar juramento; mas no se hallan en él los electores que se han reunido, puesto que lo tienen ya prestado. No tengo otra cosa que decir. Por tanto soy de dictámen que las juntas electorales que se repitan para nombrar los Procuradores que faltan, deben considerarse legítimamente constituidas, y no prestar nuevo juramento; lo que sí puede hacer la junta es nombrar nuevo escrutador y secretario cuando hubiese mas número de individuos. Por último digo que no considero nula la junta en cuestión por no haber prestado juramento sus individuos."

**El Sr. conde de las Navas:** «Los mismos que fueron electores en la primera junta, lo han sido en la segunda: de consiguiente igual confianza tendrán en el Secretario y escrutador. La eleccion ha sido á pluralidad de votos.

«La ley de elecciones previene que luego que la junta electoral se haya concluido, no pueda ya tratar de otra cosa: la eleccion se concluyó; la junta, pues, no está autorizada para nada; pero si se cita nuevamente para elegir otro, me parece que no varían las atribuciones de aquella: los mismos electores son ahora que eran entonces; no hay que prestar nuevo juramento, ni nombrar Secretario y demás, pues la junta es la misma. Es muy gravoso á los electores tener que andar haciendo viajes todos los días, pues unos están á 20 leguas, otros á mas distancia de donde se reune la junta: por último, no se debe anular la eleccion; y soy de dictámen que el de la comision quede desaprobado."

**El Sr. Medrano:** «No es exacta la comparacion que ha hecho el Sr. Visado entre los ayuntamientos y las juntas electorales, en atencion á que en las leyes sobre aquellos no hay una decision terminante como respecto de estas. Un ayuntamiento se reune muchas veces al año, y siempre tiene sus facultades porque no hay una declaracion como aqui: mas en el caso presente sucede todo lo contrario; la ley dice que terminada la junta electoral se declarará nulo todo lo que se haga despues. Para reunirse pues otra vez es necesario que lo haga con todas las formalidades que la ley prescribe, pues no es una continuacion de la junta anterior, se debe considerar como un acto enteramente nuevo."

**El Sr. Visado:** «Lo que he dicho antes respecto á los ayuntamientos, es con referencia á los del tiempo de la Constitucion, y en virtud de que como entonces se renovaban por mitad, los que habian prestado juramento no le prestaban otra vez al tiempo de entrar la nueva mitad elegida.

«Pudiendo morir ó faltar un Sr. Procurador la junta electoral debe nombrarle, y por consiguiente su reunion al efecto es una continuacion de la anterior."

**El Sr. Lasanta:** «En primer lugar: diré que no me conformo con lo que ha dicho el Sr. Visado en cuanto á los Secretarios, pues allí no hubo oposicion. Se dice que la junta de que se trata es una continuacion de la anterior. De ningun modo es tal continuacion; es la misma junta reunida en otro tiempo; la junta electoral de pues de haberse disuelto queda en aptitud de volverse á reunir: ¿por qué? Porque sus individuos tienen los mismos derechos que originalmente tuvieron, para el caso de faltar algun Procurador de los que se hayan elegido. En este caso se encontraban los de la de Cáceres: faltó uno de aquellos: se fué á nombrar otra, y se llamó la junta. Es la misma junta, no es una continuacion de ella: si conservaron los mismos derechos, conservaron las mismas obligaciones. Tienen el derecho de volverse á reunir cuando las autoridades lo dispongan. Pues si han prestado el juramento para un caso idéntico, ¿qué viene prestar un nuevo juramento? Se les mandó reunir; celebraron otra junta, y dijeron: «no es necesario otro juramento, pues estamos autorizados por la ley para hacer la eleccion, siempre que se nos llame por las autoridades, y hemos conservado nuestros mismos derechos y obligaciones." Si hubiera habido algun elector nuevo, y este no hubiese prestado el juramento, diria que era nula la eleccion; mas no siendo así, el haberse prestado juramento nuevo, seria en vano"

**El Sr. Caballero:** «Para indicar una observacion, desearia que la comision me manifestase si la reclamacion la hace el gobernador civil. Si así es, queda sin ningun valor, porque el artículo 21 de la ley de elecciones dice. (Lo leyó.) El gobernador civil, que ha presidido esa junta, no tenia otro cargo que hacer se observasen las leyes, es decir, la misma ley de elecciones. ¿Cómo consintió que los individuos de la junta no prestasen el juramento, y despues lo hace presente á las Cortes? En consecuencia creo que el escrúpulo de la comision esté desvanecido, y que nosotros debemos aprobar la eleccion y el nombramiento de ese Sr. Procurador."

A peticion del Sr. conde de Adanero se leyó la exposicion del gobernador civil, y á la del Sr. Alcalá Zamora el artículo 26 del reglamento.

El Sr. Domecq dijo era de sentir que debia aprobarse la eleccion hecha, porque en ella habia presidido la mejor voluntad en los electores, cuando por otra parte no debia retardarse la presentacion de ningun Sr. Procurador al Estamento; pero que al mismo tiempo siendo importante aclarar los puntos dudosos, tal como el presente, que no estaba previsto en el reglamento, era de opinion volviere á la comision para que diese su dictámen por separado, sin perjudicar en nada al Sr. Procurador; y que recayendo sobre dicho dictámen la resolucion del Estamento, sirviese de regla para lo sucesivo.

El Sr. Vega y Rio manifestó que el juramento prestado por los electores era en parte definido y en parte indefinido: que lo primero tenia lugar para los asuntos en que habian prestado el juramento; pero que para los asuntos indefinidos no estaban obligados á cumplir el juramento que no habian podido prestar por ser imprevistos.

El Sr. Medrano dijo que la comision habia dado su dictámen fundada en que era incompatible el desempeño de los dos cargos, á saber: de Procurador y de elector.

El Sr. Diaz Gonzalez añadió algunas otras observaciones al parecer en favor del dictámen de la comision.

Declarado el punto suficientemente discutido, se preguntó si se votaria por partes; y habiéndose resuelto que no, se votó en la totalidad; resultando desaprobado el dictámen de la comision por 58 votos contra 44.

Un Sr. Procurador pidió que volviere el expediente á la comision; á lo que contestó el Sr. Trueba no podia tener lugar esta propuesta, por estar ya desaprobado el dictámen de la misma.

Los Sres. Domecq, Falces y otros dijeron que desaprobado el dictámen de la comision, y admitido por consiguiente en el Estamento el Sr. Procurador, se estaba en el caso de hacer una proposicion, si el Estamento lo juzgaba por oportuno.

El Sr. Presidente contestó que podria formalizarse, acercándose á la mesa y poniéndola por escrito.

En tal estado quedó esta discusion, pasándose en seguida á continuar la del proyecto de ley presentado por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, sobre la deuda extranjera y empréstito de 400 millones de rs.

El Sr. Polo y Monge pidió la palabra para deshacer una equivocacion en que dijo haber incurrido el Sr. Caballero en la sesion del dia anterior, y manifestó que el expresado Sr. habia atribuido al Sr. Aguirre Solarte el dicho de que en España habia habido dos gobiernos á fines del año 23: «expresior, añadió, que S. S. tuvo por subversiva, y debo decir que no fue el Sr. Aguirre Solarte quien la emitió, sino yo. En cuanto á los demas puntos de la cuestion, me abstengo de hablar."

**El Sr. Belda:** «Voy á defender el dictámen de la mayoría de la comision, porque desecha los empréstitos contraídos desde el año 23 acá; en lo cual coincido enteramente con su opinion, aunque creo que puede sufrir algunas variaciones, que han sido ya indicadas por algunos de los señores que me han precedido. Una de las principales variaciones que á mi modo de ver, tendra que hacer la mayoría de la comision en su dictámen, es el modo de presentarle. Efectivamente, antes de reconocer las cantidades que habrá necesidad de acordar al Gobierno, es designar la manera de pagarlas, y por lo tanto me parece indispensable que la mayoría de la comision modifique en esta parte su dictámen, y que así sea votado y discutido en el Estamento cuando llegue el caso, tanto mas cuanto el reglamento establece este mismo orden para mejor inteligencia de los proyectos de ley.

«En esto no habrá dificultad, y la habria mucho menos si el Estamento llegara á decidirse por el dictámen de la minoría, en cuyo caso seria infinitamente superior la deuda que la nacion tendria que pagar.

«En cuanto al tratado contraído por la Francia, se ha dicho ya demasiado sobre esto, y no es un objeto que ofrezca motivo para discusion, porque en su parte mas esencial todos estamos conformes. Se necesita pasar por ello; y yo creo que el Estamento tiene necesidad absoluta de desentenderse de dar su aprobacion en esta parte, aunque no fuera mas que por excusarse el horror de entrar en el exámen de un contrato tan perjudicial, en el cual se ha estipulado que las victimas deben pagar el precio del asesinato que en ellas se ha cometido.

«Paso ahora al punto de los empréstitos, que es la verdadera dificultad de la cuestion. Yo creo que estos empréstitos son de tal naturaleza, que no deben admitirse por ningun estilo. Por las razones que dió el Sr. Torremejia acerca del empréstito de Guebard, todo el Estamento me parece que está conforme en que no debe reconocerse. Pero no es lo peor ese empréstito, sino las fatales consecuencias que acarreó á la nacion. Con ese empréstito sufrió España una intervencion extranjera, y con ella todos los males que son consiguientes, y que hacen que las intervenciones sean justamente miradas con horror por las naciones modernas. Fueron tales las consecuencias de dicha intervencion, que aun muchos de los individuos que estuvieron por ella en un principio, se asombraron despues al ver cuán fatales fueron aquellas. El mismo Chateaubriand, Martignac mismo, que fueron los primeros á aprobar la intervencion francesa, desaprobaron bien pronto las consecuencias que no pudieron pensar habria acarreado á la nacion española. No hubo entonces en España mas que perseguidores y perseguidos; victimas y verdugos. El Sr. Roi, ministro de Francia, me parece, bajo la presidencia de Martignac, que pasó de comisario régio á España para establecer la regencia, nos suministra buenos ejemplos de esta verdad, cuando al ver que desaprobaban estos empréstitos todos los hombres de bien de la Francia, y aun de todo el mundo, él mismo prohibió la emision sucesiva de ellos por considerarlos altamente ruinosos.

«No quiero hacer una reseña mas extensa de hasta dónde llegaron las saturnales y el espíritu feroz que siguieron á aquella época de intervencion; pero no dejaré de recordar que los buenos españoles tuvieron que sufrir castigos, ultrajes, humillaciones en fin; porque no parece sino que se proponian nuestros verdugos destruir hasta la mas insignificante idea de libertad que pudiera abrigar cualquier pecho generoso. Todos los derechos fueron ultrajados, todas las leyes desconocidas, todas las promesas holladas, y hasta las capitulaciones mismas, hechas con el ejército invasor, de nada sirvieron; pues hemos visto que muchos de los generosos defensores de la nacion en la guerra de la independencia han perecido infame y torpemente en los cadalsos. Diganlo si no el Empecinado, Chaleco y otros héroes de aquella época, y aun el mismo Riego, que despues de haber estado bajo la salvaguardia del ejército frances, fue nuevamente entregado para ser inmolado en Madrid.

«Los que ahora invocan nuestra compasion, no la tuvieron en verdad de nosotros en aquella época; y por consiguiente no es á la nacion á quien deben reclamar aquellos empréstitos. Se ha discurrido sobre si estos empréstitos fueron ó no legales; y el Sr. Torremejia quiso hacer ver que á pesar de la intervencion, lo habian sido, porque la nacion tenia perdidos sus derechos de intervencion en estos asuntos desde muy antiguo. Es cierto que la nacion perdió este derecho; pero no lo hizo sin sangre, sin combatir por sus justas libertades. El despotismo triunfó, y cayeron en desuso por largo tiempo los fueros que la nacion habia disfrutado desde su establecimiento en monarquía; pero el derecho expresado lo recobró la nacion en el año de 12, y desde entonces acá la libertad ha sido legal en España. Si ha habido vicisitudes en el combate sostenido por los partidarios del absolutismo contra la libertad, estas vicisitudes no excluyen de ningun modo el derecho que la nacion recobró en aquella época memorable. Perdió este derecho el año 14, y lo recobró en el de 20; pero durante aquellos seis años las conspiraciones se sucedieron rápidamente, la faccion que se apoderó del Rey en Valencia, solo triunfó momentáneamente; y despues de haber conseguido que los diputados que estaban en Madrid fuesen contras condenados á presidio, y expatriados otros, sin que se hubieran podido encontrar comisiones que fallasen contra ellos; desde aquel momento, repito, la guerra quedó declarada entre el partido liberal y el del absolutismo.

«El gobierno absoluto y despótico del Rey estuvo constantemente ame-

nazado en su existencia, porque las conspiraciones se sucedían casi sin interrupción. En Valencia hubo dos ó tres; en la Coruña las hubo igualmente; los patriotas Porlier y Lacy fueron sacrificados después de haber logrado poner este último en movimiento á toda la guarnición de la Coruña, y á otros muchos soldados, que sin causas accidentales hubieran logrado poner al Gobierno de Madrid en un inminente riesgo. Mina estuvo próximo á apoderarse de Pamplona; en Granada, en Murcia, en todas partes fueron desterradas mil víctimas ilustres; personas de la primera gerarquía, como el conde del Montijo, marques de Monteverde y otros. En el año 20 una combinación mas feliz hizo que triunfase la causa de la nación, y se adoptó la Constitución del año de 12, porque sus ideas eran las que estaban mas grabadas en el ánimo de los españoles.

»Yo diré sin rebozo que soy amante de aquellas mismas ideas; porque para mí es indiferente que la ley orgánica sea esta ó la otra: los principios son siempre los mismos; y así es que los fundamentales de la Constitución del año 12, á pesar de los defectos de ella, que nadie mas que yo hubiera deseado que no los hubiera tenido, son los mismos que los que se nos han declarado por el ESTATUTO REAL. Se dice que este no es el resultado de la voluntad expresa de la Nación, sino que es efecto de un rasgo de la voluntad soberana. No niego que hasta cierto punto es esto muy exacto; pero creo tambien que los principios adoptados en el ESTATUTO REAL son el resultado de las circunstancias y de la necesidad que ha tenido el trono de asegurarse, concediendo á la mayoría de la nación sus justos derechos, que los absolutistas no han querido jamás concederla.

»Se ha dicho, para probar la legalidad de los empréstitos contraídos desde el año de 23 acá, que el Rey Fernando VII era dueño de su voluntad y libre por consiguiente de contratarlos por sí y ante sí. Esto podrá ser cierto, si se quiere, diplomáticamente hablando; pero no lo es hablando de una verdad de hecho interior. Fernando VII no fue dueño de su voluntad desde el momento que vino de Valençey; continuamente estuvo rodeado de aduladores y pérfidos consejeros, que tenían interés en hacer que desconociese los derechos de la Nación. Los extranjeros sabían muy bien todo esto, y contrataron sin embargo empréstitos que no pueden llamarse tales; porque no fueron sino operaciones extraordinariamente fraudulentas, en las que se faltó aun á las reglas mas comunes observadas en semejantes casos. Si nosotros reconociésemos la cantidad de 700 millones, resultado de una operacion clandestina, concederíamos una primacía á la inmoralidad, sería poner el crédito de las naciones libres al nivel del de los países mas esclavos.

»No estan en el mismo caso los empréstitos contraídos en el tiempo de las Cortes: son empréstitos legalmente contratados, y de cuyo reconocimiento no puede prescindir la Nación sin echar sobre su crédito un borron eterno. Los ingleses, á quienes se ha hecho intervenir de algun modo en este negocio, no pueden menos de estar satisfechos al ver la conducta que tratamos de seguir en él, y aun lo estarán muchos capitalistas franceses que tienen bonos de Cortes; y la prueba de ello es, que habiendo estado esta renta al 12, al 10 y aun al 7, ha subido considerablemente.

»Cuando digo que no deben reconocerse los empréstitos franceses, no vengo sin embargo á complacerme en la desgracia de nadie, ni aun de los que nos han impuesto las cadenas, y han sido nuestros verdugos y sacrificadores. Soy amigo entusiasta de la nación francesa, y siento en el alma cualquiera cosa que puede menoscabar sus intereses; pero no somos nosotros los que en este caso queremos causar la desgracia de sus individuos, sino la naturaleza misma de la especulación en que se metieron algunos de ellos. Ademas, muchos franceses advirtieron á sus paisanos por medio de los periódicos los riesgos que corrían semejantes capitalistas, exponiendo sus intereses en la negociacion de empréstitos que algun dia serian desconocidos por no ser legitimos; y me ha convenido de esta verdad la lectura de los papeles franceses, que no he dejado por espacio de muchos años.

»Por mi parte, pues, y sin entrar en pormenores acerca de si algunos banqueros extranjeros han podido tener en este caso una fortuna mal ó bien adquirida, como se atribuye á Aguado y á otros muchos que no nombro, creo que las Cortes no deben reconocer tales empréstitos, como ruinosos, perjudiciales é ilegales. Por tanto, apoyo en su totalidad el dictámen de la mayoría.»

El Sr. Santafé manifestó que en su sentir no solo debía contribuirse al Gobierno con los 400 millones que pide, sino tambien aun con mas si fuere preciso, porque podría llegar el caso de tener el Gobierno que acudir á muchas necesidades; y que esto era tanto mas necesario, cuanto no podia gozarnos en el estado de prosperidad porque anhelamos sino se le daban medios para ello: que la sola idea de empréstitos le estreñecía, y que no quisiera oír jamás hablar de ellos. El orador continuó haciendo varias observaciones acerca de lo acertado que le parecia el dictámen de la mayoría de la comision de reconocer como legitima la deuda contraída por las Cortes, y desconocer la contratada desde el año 23 acá, comprometiéndose á pagar desde luego lo que cree que realmente se debe; no así en el proyecto de ley presentado por el Señor Secretario del Despacho de Hacienda, que, reconociendo toda la deuda la divide en dos mitades, de las cuales parece que no se trata de pagar mas que una. Por último, después de algunas ligeras observaciones acerca de la nulidad del empréstito llamado de Guebhard, concluyó diciendo que no debía ser reconocido por ningun motivo.

El Sr. Mantilla: «Hace ya días que nos ocupamos en esta discusion tan importante, y en ella muchos Sres. Procuradores han indicado algunos arbitrios para que el Gobierno pueda reunir los 400 millones de reales que pide para las urgencias del Estado, si no en todo, al menos en parte. Yo tambien voy á proponer algunos, que me parece podrán llenar en algo el vacío propuesto, y servir para atender á la pronta terminacion de la guerra civil y demas necesidades del Estado, sin acudir al medio de empréstitos, que siempre es el mas ruinoso, el mas miserable y perjudicial de todos. Los empréstitos son los recursos que adoptan las naciones pobres; pero no las naciones poderosas que tienen en su seno mil medios de cubrir sus necesidades; y como ya ha dicho muy bien el Sr. Serrano, para recibir uno á dos por medio de ellos, hay que comprometerse á pagar veinte; con lo cual siguiendo en este sistema, al cabo de pocos años era inevitable la bancarrota.

»Por esta razon yo siempre estaré opuesto á ellos; y solo en el caso de absoluta necesidad podré resolverme á aprobar alguno. Ademas, señores, yo creo que con solo que apelemos á lo sucedido en otras ocasiones, veremos que no debíamos acudir á semejante medio. Felipe IV en 1650 cuando veía al

Reino devorado por una guerra intestina, cuando se le sublevó la Cataluña, al mismo tiempo que tenia que atender á la guerra extranjera con Holanda y Portugal, no apeló á un empréstito; apeló sí á una contribucion, y con ella hizo frente á las necesidades de su agotado Erario. Yo no diré que ahora se apele al mismo medio sin tentar antes otros; pero casi siempre preferiría este medio al de un empréstito, que en el fondo pára en ser una contribucion, tanto mas dolorosa, quanto que se prolonga por muchos años después de cubierta la necesidad que hizo imponerla. Lo mismo hizo Carlos IV cuando tuvo que equipar la escuadra que se perdió en Trafalgar: no recurrió á un empréstito, sino que impuso una contribucion de 300 millones de reales.

»He dicho antes que propondría algunos medios supletorios, que juntos con los ya indicados por los señores preopinantes pudiesen sacar de parte de su apuro al Gobierno: tal es, entre ellos, el del subsidio del clero. No digo yo, como se ha indicado aqui, que se cobrasen los atrasos de la cuota de 30 millones en que se fijó esta imposicion el año 1817, sino que se restableciese por este año y los sucesivos dicha cuota. De este modo ya tendría el Gobierno unos 30 millones de que echar mano, y no se diga que no puede hacerse efectivo por el poco valor de las rentas del clero, pues en ese caso lo mismo sucedería con las demas contribuciones directas. Todos sabemos que el mismo poco valor que las rentas del clero, tienen ahora las demas de los particulares, y no por eso dejan de hacerse efectivas las cuotas que se les imponen. Lo mismo que contribuyen las demas clases de la sociedad deben contribuir los clerigos, y mucho mas si se atiende á que ellos gozan franquicias en ciertos impuestos que no tienen los demas.

»Otro medio sería el disponer de los grandes fondos que hay en Cruzada y Espolios y Vacantes. ¿Por qué no se aplican al tesoro estos fondos? Siempre sería un recurso, y mucho mas cuando, segun se nos ha dicho, asciende á unos 21 millones de reales el producto de Cruzada. Junto este con lo que hubiese en Espolios, ya sería un buen renglon para auxiliar al Gobierno. Se me dirá que los fondos de Cruzada estan destinados al remedio de varias necesidades y obras de misericordia. Y ¿qué necesidad mas perentoria, qué mayor obra de misericordia que acudir al auxilio de la Nación que tanta falta le hace para terminar una lucha desoladora?

»Otro recurso sería acudir á la venta de las capellanías vacantes y memorias de obras pias, como ya se hizo en tiempo de Carlos IV con bula de Pio VI; y este medio, añadido á los anteriores, no dejaría de producir buen resultado. Tambien sería otro el imponer el séptimo de las rentas á los bienes de los monasterios, cabildos y demas, como tambien se hizo por el mismo Carlos IV en bula de igual Pontífice; en cuya época fui yo uno de los comisionados al efecto en mi provincia, y aun he de conservar el expediente ó parte de él.

»Por todos estos medios creo que se podría reunir una suma regular con que atender á las necesidades del Gobierno, y evitar, si no del todo, á lo menos en parte el contraer empréstito.

»Esto es en cuanto á los subsidios que deben darse al Gobierno: voy ahora á tratar del reconocimiento de los empréstitos extranjeros. Yo creo sobre este punto, que para que fuesen válidos sería menester estuviesen hechos con toda la legalidad que debian; pues todo contrato, para ser válido, debe estar hecho con esta circunstancia. El empréstito de Guebhard carece de este requisito porque fue contraído, ya sea en Urgel, ya sea en Madrid, por personas que no tenían autorizacion legal para hacerlo. Por lo mismo la Nación no está obligada á reconocer este empréstito ni sus emanaciones, porque nacen de un contrato nulo. Esto es sin atender al objeto en que se invirtieron sus productos, que fue el de destruir la Nación y acarrear un inmenso cúmulo de males y desdichas á infinitas familias, que aun los lloran y llorarán por mucho tiempo. En no reconocerle no faltamos á la buena fe, como ya han demostrado varios señores preopinantes; antes por el contrario, se consolidará esta, y con ella el crédito.

»Se ha dicho que los franceses han hecho por medio de su gobierno amonestaciones ó reconvenciones vigorosas, si bien en términos amistosos y no como asunto de Estado. Pues bien; en los mismos términos puede nuestro Gobierno contestarles; manifestando no permite el estado de la Nación ni la justicia, se atiende á estas reclamaciones; y tanto mejor puede hacerse así, cuanto que en Francia siempre se han reprobado los manejos del empréstito de Guebhard, y que cuando se verificó la invasion del año 1823 se hizo contra la voluntad de los franceses. Así, pues, yo creo que por todas estas razones, y por las infinitas que han expuesto los señores preopinantes, debe aprobarse el dictámen de la mayoría de la comision.»

El Sr. Morales: «Esta cuestion importantísima, en que tanto se ha hablado en pro, y tan poco en contra del dictámen de la comision, ha excitado en mí el deseo de examinarla, y me he decidido por la contra, impugnando dicho dictámen, porque creo que á él se oponen la justicia y la conveniencia pública. Unido desde mis primeros años á la causa de la libertad, he corrido todos los riesgos, y jamás me he separado de lo que exige el amor patrio. Esto mismo me hace reconocer los empréstitos extranjeros, excepto el de Guebhard, único que no puede ni debe aprobarse; reconocimiento que creo es conveniente, político y justo.

»Dispuestos como estamos todos á emprender la obra de la regeneracion de la patria, creo que uno de los primeros conatos y deberes es remover todos los obstáculos que puedan impedir la; y por esto conviene que para consolidar nuestro crédito vacilante se reconozcan las deudas contraídas. Por lo mismo, al par que conveniente, es político que los reconozcamos, porque con esto privaremos á la faccion de los auxilios que puedan darle los capitalistas ofendidos de la repulsa en union con los agentes del despotismo. Tambien es conveniente, porque el honor nacional, así como el de los individuos, consiste en mucha parte en la opinion de los demas; y esta opinion no puede formarse muy bien cuando ven se falta á las palabras ó contratos estipulados.

»Se ha dicho que encontraremos recursos apelando á ciertos arbitrios que se han señalado; pero ¿si no los encontramos, ¿qué haremos? y si aunque los encontramos, no alcanzan á las necesidades, ¿hemos de correr este riesgo en una cosa de tanta importancia? La deuda interior está intimamente enlazada con la prosperidad nacional y con el crédito. Este depende en mucha parte de la deuda exterior. Por consiguiente se resentirán todas estas cosas si faltamos al reconocimiento de esta, y nos privaremos nosotros mismos de recursos para poder vencer los obstáculos que se nos oponen á nuestra regeneracion. Tranquilizando á los particulares sobre sus intereses, uniremos lo pasa-

do á lo futuro, y conservando la esperanza del bien y alejando el temor del mal, conseguir la felicidad para la felicidad de los pueblos. Esta es la conducta que han seguido los que en el dia gozan de crédito y prosperidad, como Francia e Inglaterra.

Es justo aprobar los empréstitos, porque en mi concepto, convencido de los actos infames que en sus manejos ha habido, lo estoy tambien de que el efecto de no reconocerlos no resultará ya á los primeros capitalistas ó contratantes, sino á los actuales tenedores que en nada han intervenido en dichos manejos. Cometeremos pues una injusticia, y los particulares resentidos ayudarán á nuestros enemigos domésticos. Por consiguiente creo que he probado es justo, político y conveniente que no aprobemos el dictámen de la mayoría.

«Pero debemos enteramente desaprobamos el empréstito de Guebhard si no queremos incurrir en un contrapropósito, deshaciendo nosotros mismos la obra de nuestros antecesores. Las Cortes declararon nulo cuanto hiciese la regencia de Madrid del año de 1823, y nosotros las dejaríamos en mala posición, y nos pondríamos en la misma si no llevásemos á efecto su resolución. Además de hacer la declaración de ser válido el empréstito de las regencias de Urgel y Madrid, autorizáramos á la facción á que efectuase otro. Tambien me opongo á que se concedan solo 200 millones al Gobierno cuando él nos ha asegurado que necesita mas para salir de sus apuros y atender á las necesidades de los pueblos. Estos, señor, no viven de quimeras: no creen sino lo que palpan, como lo acredita la experiencia; y si ahora viesen que se concedía un subsidio mezquino y poco despues otro, desconfiarían de todo. Así pues yo me opongo al dictámen de la mayoría de la comision, y opino deben aprobarse los empréstitos, excepto siempre el de Guebhard.»

*El Sr. Alcalá Zamora:* «Son tantos y tan luminosos los discursos que se han pronunciado en esta cuestion, que parece que nada nuevo puede decirse. Todos estamos conformes en la necesidad de hacer sacrificios y prontos á hacerlos para auxiliar, como es debido, al Gobierno: solo discordamos en los empréstitos, que como se ha dicho muy oportunamente, es el medio mas ruinoso y mas perjudicial que puede emplearse. Napoleon, que á su gran pericia militar reunia muchos conocimientos en otros ramos, especialmente en los administrativos, prometió repetidas veces, y lo cumplió, que jamas contraeria ningun empréstito, por grande que fuese el apuro en que se viese la Nacion; y aun en el año 1813, cuando se vió en necesidad de levantar tropas nuevas, crear nuevos almacenes y demas, contestó á los que le proponian este medio. «Yo bien veo que esta era la ocasion de hacer un empréstito, pero nunca lo haré porque seria ruinoso para la Francia, y no puedo permitirlo.» Por mi parte quisiera que no se contrajesen nuevos empréstitos, y solo la imperiosa ley de necesidad me haria aprobarlos; pero antes agotaria cuantos recursos hubiese. Ya se han hecho varias indicaciones sobre arbitrios supletorios, y á ellas añadiré una que no creo se haya tocado, y recae sobre uno que me parece seria pronto y expedito. Tal es la enagenación de las existencias y demas de pósitos, establecimientos que mas que beneficiosos son ruinosos al pobre labrador, pues si bien es cierto que se le socorre por ellos, es con una usura mayor que la del mas refinado hebreo.

«Este recurso, unido á varios de los ya indicados en la discusion, me parece podria evitar en mucha parte recurrir al ruinoso medio del empréstito. El Sr. marques de Someruellos ha dicho que esta cuestion debia no decidirse por los intereses, sino por la conveniencia y la política, por no ser el Estamento un tribunal sino un cuerpo legislativo. Me permitirá S. S. que no concuerde con su opinion, y que crea que en este asunto debe tratarse de ventilar el derecho que hay para reclamar esas deudas, y no apelar simplemente á la política y conveniencia. Los contratos entre las naciones deben seguir las mismas reglas que los de particular á particular; y cuando algun particular intenta celebrar un contrato, buen cuidado tiene de enterarse de la calidad del sugeto con quien va á contratar, de si es menor de edad ó tiene algun defecto que no le permita contratar. Lo mismo sucede con las naciones, y por esto los prestamistas buena cuidado habrán tenido de adquirir un conocimiento exacto de quién era aquel con quien iban á contratar; así es que se ve que contrataron esos empréstitos de un modo muy oneroso.

«No podian ignorar que las leyes fundamentales, y especialmente el código entonces vigente en España, prohibia contraer empréstitos sin consentimiento de la Nacion.

«Bueno será que hagamos una ligera reseña de los sucesos ocurridos en estos últimos 26 años, para ver si podian ignorarlo. En el año 1808 la casa ó familia Real fue llevada á Francia, y la Nacion quedó en una completa horfandad y abandono.

«Entregada la Nacion á sí misma, y viéndose invadida de las tropas francesas, las provincias por un espíritu simultáneo, trataron de defender la causa general y crearon juntas de gobierno en sus distritos. Pronto conocieron la necesidad de centralizar el poder, y por eso crearon la junta Central, que muy luego conoció la necesidad de convocar las Cortes del reino, como lo hizo, reuniéndolas en Cádiz, donde por efecto de las circunstancias tuvo que refugiarse. Respuesta la Nacion en el goce de sus antiguos derechos y prerogativas, no solo cobró vigor y fuerza para resistir al invasor, sino hasta para lanzarle de su suelo y llevar la guerra al del mismo enemigo. Abandonada como he dicho la Nacion á sí misma, se vió en el caso de estatuir sobre su suerte, y lo hizo con una lealtad y decisión sin ejemplo, conservando á la casa reinante su corona y restableciendo el orden de suceder conforme á las antiguas leyes.

«Vino el Rey y en 4 de Mayo, aunque anuló las Cortes existentes, él mismo reconoció la necesidad de contar con ellas en los negocios graves. Tenemos pues que el mismo Rey manifestó deferencia á las leyes fundamentales en el hecho de anunciar que convocaría á Cortes con arreglo á ellas. No tuvo esto efecto por seis años, y por las causas que todos saben; llegó el año 1820 y restablecida la Constitución, volvió en todas partes dentro y fuera de España á reconocerse el derecho que tenían las Cortes de intervenir en los negocios graves, uno de los cuales es la materia de contribuciones y empréstitos. A ciencia y conciencia de la Europa entera, ejercieron las Cortes este derecho. Mas luego la santa Alianza, para por antipatia, decidió la invasion de España, cometiendo á la Francia la ejecucion de esta sentencia de los déspotas de Europa. Un ejército francés bajo el mando de un Príncipe extranjero vino á venificarla, y como si no! Tratando con nuestros generales para delambrarlos; diciendo que no tenia á desear la libertad ni las leyes vigentes, sino á modificarlas, á

nivelarlas con las de su pais; «venimos á sumendar, decian, los defectos, á hacer correcciones en el código que os rige.»

«Con esto se dejaron alucinar nuestros generales y no resistieron á los invasores como era de esperar; hicieron retiradas extraordinarias sin disputar el terreno, y lo que es mas, hasta contra el dictámen de sus propios oficiales y soldados, que ansiaban el combate. Despues de andar de un extremo á otro de la Peninsula, todavia un puñado de hombres del ejército de Ballesteros, escarmenaron la osadía de una division militar en Campillo de Arenas. Prueba clara es todo esto de que no ignoraban, como se presume, nuestras leyes fundamentales los extranjeros: lo que querian era destruirlas. Depuestas ya las armas, firmadas capitulaciones á cual mas lisongeras y falaces, aprobadas por el mismo Príncipe que venia al frente de las tropas invasoras, salió el Rey de Cádiz pero antes de salir, firma y expide el decreto de 30 de Setiembre, en el que renueva el mismo reconocimiento de las leyes fundamentales.

«Y no se diga que S. M. fue violentado á firmar este decreto, porque ya se ha dicho aqui por uno de mis compañeros, y yo repito ahora, que S. M. adició el borrador, y puso las ampliaciones que le parecieron de su propio puño. Salido el Rey de la ciudad de Cádiz, y llegado al Puerto de Santa María, desde uno de los balcones de la casa del ayuntamiento, presenta al pueblo aquel decreto, como quien le dice: «ahí tienes la garantía de la libertad y las bases del gobierno bajo que pienso gobernar.» Al dia siguiente, cercado el Rey por hombres sanguinarios, implacables enemigos de la Nacion, firmó ese decreto de horrorosa memoria del 1.º de Octubre, rodeado de ministros del santuario, que como ministros de paz debian obrar de una manera conforme á su respetable carácter. A la cabeza de estos eclesiásticos veo á un hombre, que no citaré, pero cuyas ideas eran muy opuestas á la paz.

«Yo apelo á todos los señores magistrados, á los respetables obispos y demas autoridades que salieron á cumplimentar al camino á S. M., para que me digan cuáles fueron las instrucciones que les dió aquel; unas instrucciones horrosas que mas vale no recordat.

«De cualquiera manera tenemos ya una porcion de sucesos que prueban que de hecho y de derecho fue reconocido el sistema de libertad de la nacion; y que aunque se haya visto esta privada por algun tiempo de sus derechos, no por eso se debian considerar sus frutos oscurecidos, y que debe obrarse con arreglo á ellos.

«Señores: se dice que los prestamistas ignoraban la disposicion última de las Cortes de Cádiz. Este es un argumento que no tiene ninguna fuerza, puesto que aquella declaracion corrió en los papeles públicos y debió llegar precisamente á noticia de los prestamistas franceses.

«Se ha alegado con este motivo que estos no tienen obligacion de saber cuáles son las leyes de nuestro pais. Yo tampoco puedo pasar por esto; porque si yo voy á un pais extraño á contratar ó no contratar, buen cuidado tendré de enterarme antes de las leyes que allí rigen, y de obrar con arreglo á ellas. Este es un efugio por lo tanto que nadie debe alegar.

«Se han hecho distinciones entre el préstamo de Guebhard y los demas subsiguientes: pero yo diré que tales distinciones son de ningun valor. Las mismas razones obran respecto de los unos que de los otros: cuando un principio es falso, todas las consecuencias lo son tambien; si es nulo el principio, nulos serán los efectos.

«Acaba de decir el Sr. Morales que los actuales poseedores de los créditos ignorarán tal vez, si estos fueron bien ó mal adquiridos, y que ellos no tienen culpa del mal origen de estos; pero podria haberse hecho cargo S. S. del fallo de nuestros tribunales, cuando se reclama y justifica que una finca corresponde á una capellania ó fundacion cualquiera. Aun cuando haya estado desmembrada por el espacio de 200 años, y corrido 50 poseedores, vuelve á la capellania ó fundacion. Los empréstitos de que se trata se hallan en el mismo caso.

«Dijo el Sr. Ministro de Hacienda el otro dia que ese aumento de la suma que aparecia del reconocimiento de todos los empréstitos, acaso tenia algo de ideal; ¡Ojalá fuese así! pero aunque yo no me habia propuesto tocar este punto, debo decir que mi conciencia está bien penetrada de lo contrario. En prueba de la importancia de este negocio debo indicar que hace mas de un mes que por persona de probidad, y que está muy al corriente en este clase de negocios, se me dió la noticia de que se habian librado dos millones de francos para las agencias de este asunto; y luego por casualidad, al entrar yo á visitar á uno de los individuos que dignamente ocupan uno de los asientos de este Estamento, oí la solicitud que se le dirigia acerca del particular, y la oferta de gruesas cantidades que se le hizo, y que rechazó con nobleza é indignacion. Este Señor, mi digno compañero, que me oye, estará pensando por dónde habré podido saber esta ocurrencia; y para su satisfaccion debo decir que es un efecto de la casualidad de que al ir á entrar en su habitacion, oí que estaba en esta conversacion con otro sugeto que acaso tambien me estará oyendo, y parándome á la puerta, no quise seguir adelante. No cito personas; pero repito que mi conciencia está íntimamente persuadida por este hecho de que son de gran consideracion las sumas de que se trata.

«Por no ser mas molesto al Estamento, concluyó manifestando que no puedo conformarme de manera ninguna con otro dictámen que el de la mayoría de la comision.»

*El Sr. Lopez del Baño:* «Señor, el asunto que ocupa hoy al Estamento abraza cuatro partes muy diferentes entre sí, cada una de las cuales contiene porcion de disposiciones particulares. Por consiguiente el resultado de la discusion, estando á lo que previene el art. 94 del reglamento, nunca podrá ser otro que el determinar si ha lugar ó no á descender al examen de las disposiciones particulares que comprenden los cuatro puntos principales; porque el objeto de los señores que han hablado contra el dictámen, sin duda no será el que, arreglándonos á lo que previene el art. 94 del reglamento, se deseché en su totalidad, pues en tal caso no podria volverse á tratar de él en esta legislatura: cosa que no cabe ni puede caber en la mente de ningun Sr. Procurador, tratándose de un asunto de la gravedad del presente. Así pues me parecia á mí que para estar conforme al juicio de la votacion, debia mas bien pedir la palabra en pro, tanto mas cuanto que los Sres. que han hablado lo han hecho mas expresamente contra el artículo 3.º del dictámen de la mayoría de la comision; y como todo lo que sea contra este artículo es favorable al primero de la minoria y precepto de ley que ha presentado el Gobierno, tambien podia pedirlo en pro. Hago esta reflexion para aclarar este punto en órden á la votacion porque como ha rodado toda la discusion sobre la aprobacion ó no aprobacion

de los empréstitos, podría creerse que no se podría proceder al examen de los cuatro puntos principales.

Yo quiero hablar en este sentido, oponiéndome al dictamen de la mayoría de la comisión. Cuando tanto se ha dicho ya en pro y en contra por los señores que me han precedido, será muy difícil el presentar ideas nuevas. Con todo, habiendo tenido la desgracia de no convencerme de algunas de las razones alegadas, aun podrá presentar mi discurso alguna, aunque corta, novedad. Seré conciso; y partiendo del principio de que cuando se trata de encontrar la verdad en un asunto complicado, y donde son tan encontradas las opiniones, se debe proceder con mucha precaución, imitando á aquel filósofo que dudaba de todo, pesando todas las razones con el fin de ver si puede encontrarse alguna ó algunas proposiciones, cuya verdad, cuya certeza sea igualmente conocida por los antecedentes, y de que se pueda partir para sacar consecuencias seguras. Yo creo encontrar alguna de estas en el principio práctico de política universal, de que los actos y las obligaciones de un gobierno reconocido deben ser siempre respetados, sin descender á examinar los medios que han podido contribuir á sostener este mismo gobierno. ¿Por qué? Porque en tales materias el encuentro ó choque encontrado de los intereses de los partidos, la exaltación de las pasiones, hace que lo que para unos se tiene por natural y justo, aparezca para los otros tiránico y violento: lo que para unos es legítimo, para los otros ilegítimo. En esta inteligencia, si los empréstitos en cuestión no deben considerarse sino como obligaciones de un gobierno constituido para tratar de su desaprobación ó no; ¿deberemos descender, como generalmente se ha hecho, á examinar los medios con que el Gobierno se ha constituido? De ningún modo.

Tratando del empréstito conocido con el nombre de Guebhard, confieso francamente que yo me oponía á su reconocimiento si me hallase en la época que medió entre el contrato y el reconocimiento. Pero verificado este por el Rey, por el Gobierno español, conforme entonces estaba constituido, se obligó la nación; sin que yo crea que es del caso el descender á los medios que se pudieron emplear para aquel reconocimiento. Entrar en su examen sería meternos en un caos, y renovar heridas que aun no están bien cicatrizadas. Mi opinión en esta materia me parece que no debe ser sospechosa, porque he sido una de las víctimas sacrificadas por ese oro, por esos medios; pero quiero que llegue un día en que los españoles echen un velo sobre los partidos, que se acaben estos, y que no se revuelvan las cenizas calientes aun y dispuestas á encender el fuego voraz de la discordia.

Se dice que si el jefe del Estado estaba en libertad. Todos hemos sido testigos de lo que en aquellas circunstancias pasaba, y no se nos oculta cuál era el resorte y principal agente de las conmociones de entonces. Si estaba ó no en libertad el Rey... Cuando reinan los partidos, el vencido reputa por opresión lo que el otro llama libertad; pero yo insisto en la idea de que las obligaciones contraídas por todo gobierno constituido deben ser respetadas.

Se dice que el Gobierno no contrató conforme á las leyes; pero aun concediendo esta suposición, y que los prestamistas extranjeros estuviesen en la obligación de tener conocimiento de nuestras leyes, ¿se ignora acaso que si bien hubo una protesta hecha en Cádiz por las Cortes al tiempo de su disolución, hubo un decreto posterior del Monarca español anulando cuanto aquellas habían hecho?

Yo no negaré que haya habido dilapidaciones y manejos fraudulentos; pero reconozcáse el contrato, y procedáse enhorabuena contra los malversadores de los fondos, contra los usurpadores, contra los que han emitido mal papel del que correspondía: yo los considero dignos de la mas estrecha responsabilidad.

Por otro lado, señor, ¿no nos encontramos nosotros en la misma actitud, en la misma posición con respecto á estos empréstitos, en que se encontraron las Cortes respecto á los contraídos en los años de 78, 79, 80, 805 y 807 que se conocían con el nombre de deuda de Holanda? ¿Y qué hicieron aquellas? Reconocerlos, legitimando las obligaciones y conformándose con los actos de un gobierno que ya no existía. Ahora nosotros debemos hacer lo mismo con las operaciones de un gobierno que nos ha constituido; y no entraré en esta cuestión, bastante ventilada ya por los que me han precedido. Las Cortes, sin descender al minucioso examen de aquellos empréstitos, á su origen y demas consideraciones peculiares á los mismos, atendiendo solo á los principios de política general y á la dignidad y buena fé de la nación española, los aprobaron todos. Estamos, señores, en el caso de hacer lo mismo, sin que nos arredre esa idea de lo ruinoso que será esto para la nación, porque para conceder semejante supuesto sería necesario calcular si el aumento que podrá recibir nuestro crédito con el completo reconocimiento recompensará el aumento de la deuda. Yo me persuado que nuestros fondos van á experimentar una gran mejora, y que estas ventajas superarán al crédito reconocido. Además de que para cumplir los contratos es necesario por último resultado atender á la cualidad, y no á su esencia.

Por otra parte el Gobierno presenta un proyecto de ley, y en su artículo 1.º dice: (la ley). Este artículo presenta la minoría de la comisión como primero de su dictamen. Y yo digo: pues que el Gobierno alegaba estas razones para presentar al reconocimiento y aprobación de las Cortes su proyecto de la manera en que lo hace, ¿se le ocultarian á la minoría de la comisión? No, señor; yo entiendo que la razón de presentarse de este modo no es para la declaración, sino para la aprobación.

Otro principio sentaré en apoyo de mi opinión, y es el siguiente: Por antiguo que sea el derecho, la facultad de las Cortes de aprobar las cargas de la nación, es cierto, tan cierto como eso mismo, ó mas, que de hecho no hemos gozado de esta facultad hasta el día 24 de Julio del presente año, cuando á consecuencia del Estatuto Real fuimos convocados y se instalaron los Estamentos. Este derecho antiguo se pierde en la oscuridad de los siglos; y por efecto de las revoluciones, de los contratiempos y de las desgracias, no lo hemos recobrado hasta aquel día. Luego no podremos desconocer las obligaciones que anteriormente bajo otra forma de gobierno estaban contraídas, tales como los empréstitos de que se trata.

Debemos pues cerrar los ojos, dar al Gobierno los auxilios que reclama, y reconociendo las obligaciones contraídas anteriormente, hacer este sacrificio, que será uno de tantos como han hecho los hombres para conseguir la libertad. La fuerza irresistible de las razones alegadas ha sido conocida por la mayoría de la comisión, porque desde luego no duda de la deuda contraída con el tesoro de Francia. Y yo propongo á la vez descender á examinar las circunstancias de su

deuda, su objeto é inversión, y los elementos que la constituyen; no es bien seguro que se hallarian en ella mas perjuicios que en el mismo empréstito de Guebhard? Dejo esto á la discreción de los Sres. Procuradores; y digo que conocida esa deuda, están reconocidas virtualmente todas las demas.

Otros señores han manifestado que desde luego, oponiéndose al dictamen de la comisión en su totalidad, no tendrán inconveniente en aprobar lo que sea de rigurosa justicia, ó lo que se haya recibido; pero yo digo que en materia de empréstitos no se puede entrar en comparaciones como en contratos de particular á particular, ni tomar en cuenta únicamente lo que se recibe. Un empréstito se contrata, por ejemplo, á 33 por 100, que es decir, que le entregan á uno 33 millones en metalico, y hay que responder de 100. No creo que haya una ley que arregle el tanto ó el cuanto, porque esto depende de la urgencia, de la necesidad y del riesgo que se corre.

Se dice que un empréstito es ruinoso: esto no es absolutamente exacto. Tenemos naciones muy grandes que con empréstitos numerosos se han hecho ricas; y aun los particulares sacan ventaja de los que hacen entre sí, segun la aplicación que dan al dinero que les proporcionan.

Por lo demas, se puede asegurar que nunca se ha extinguido un empréstito, porque la mayor parte de ellos han desaparecido con el trascurso del tiempo.

Reasumiéndome, pues, por no ser mas molesto, diré que de los dos principios sentados se infiere que los empréstitos se deben aprobar, aunque sin perjuicio de tener presentes en su liquidación los abusos, las dilapidaciones que haya habido en amparo del derecho de la Nación, que le creo subsistente siempre, y que cuando se trate de votar el dictamen de la mayoría de la comisión se pregunte si ha lugar á entrar en la discusión particular de los artículos que comprende.

El Sr. Lopez: La materia que hoy discute el Estamento es una de las de mas gravedad y trascendencia, y sin duda tambien una de las de mas dificultad. Un negocio en que no solo se han encontrado en sus dictámenes los individuos de la comisión, sino que ninguno de ellos ha asentido al proyecto de ley presentado por el Gobierno, previene desde luego la idea de su escabrosidad; y se necesitaria mucha presunción para entrar en la cuestión sin desconfianza, ó creyendo marchar sobre un terreno firme y seguro. Conciliar el desempeño de las atenciones públicas con las economías, y la justicia con la utilidad y crédito nacional; tal es el gran problema que se presenta á nuestra resolución.

Reasumiendo cuanto se ha dicho hasta aqui, y en medio de la multiplicidad de especies que deben examinarse, yo creo que todas ellas pueden reducirse á tres puntos cardinales, que serán á los que yo ceñiré mis observaciones.

1.º Si debe autorizarse al Gobierno para la adquisición del empréstito que propone, ó solo para el de los 200 millones que indica la comisión.

2.º Si debe pagarse la deuda contraída ó reconocida por las Cortes.

3.º Si deberá satisfacerse del mismo modo la del tiempo del absolutismo, y con especialidad el empréstito que empezó en 16 de Julio de 1823, entendido con el nombre de empréstito de Guebhard.

La comisión manifiesta no habersele presentado suficientes datos sobre las exigencias públicas actuales, por lo que dice no ha podido deferir á los deseos del ministerio en toda su latitud. Partiendo de este principio, yo encuentro muy conforme la medida que propone para salir por lo pronto de lo mas urgente con arreglo al cuadro ó calificación que acompaña á su trabajo. Mas al tiempo de contraerme á esta idea, y recordando lo que dijo el otro día el señor ministro de la Guerra, creo de mi deber inculcar lo urgente y perentoria que es la adquisición de estos medios para desempeñar con ellos un objeto de que depende en gran parte la suerte de la nación. Tenemos una guerra asoladora en cuatro Provincias, y se ven destellos de facciones en otras varias. Para exterminarlas con la celeridad que reclama nuestro interes y el justo deseo de economizar la sangre española, cualquiera que sea el partido que la derrame, se necesita tener en viva y continua acción un considerable ejército; y los ejercicios son masas que no se mueven sino con la palanca de los metales.

Los gastos de esta guerra deben ser mas crecidos, por lo mismo que los movimientos militares deben ser mas continuos y difíciles; puesto que amparados los rebeldes de la ventaja que les da la posición topográfica de su país, reducen todo su sistema á fatigar inútilmente nuestras tropas, y á evitar todo encuentro que pudiera tener un carácter decisivo. Lo primero, señores, es exterminar esas facciones; pues sin consolidar la patria serian casi inútiles todas las reformas que quisiéramos hacer; reformas que solo pueden producir su efecto á la sombra de la tranquilidad y de la paz. Es pues mi opinión, que desde luego y sin el menor retardo de un solo instante se concedan al Gobierno los medios que indica la comisión como necesarios para hacer desaparecer esas hordas abominables; pues es bien seguro que sin una completa seguridad interior, nos expondríamos al riesgo de levantar nuestra obra sobre frágil y mudable arena. A nosotros nos toca acordar estos recursos: al Gobierno hacer de ellos el uso mas análogo, mas pronto y mas eficaz, responder á nuestro celo y confianza, y podermos decir bien pronto que las armas de la legitimidad y de la justicia han fijado el yugo de la ley con la victoria en las provincias disidentes.

Pasando al segundo extremo, relativo á la deuda contraída ó reconocida por las Cortes, nos dijo el Sr. ministro de Hacienda, que cualquiera duda en este punto seria hasta ofensiva á nuestros principios. Con efecto: el Gobierno de aquella época existió de hecho y de derecho, y en él concurren todos los caracteres que pudieran darle valor y legalidad. Un Gobierno constituido por el voto general, establecido y jurado á la vez por el jefe del Estado, descansaba sobre las bases mas indestructibles, y su legitimidad no podrá jamás revocarse en duda, ni formar un problema para quien no sacrifique su razon al ciego interes de un partido. Todos sus actos, y por consiguiente todas sus negociaciones y empréstitos, van sellados con un carácter irrevocable de firmeza. No creo que haya quien pueda desconocer estas verdades, y yo me congratulo de que le haya llegado el dichoso día en que vindicados los fueros de la razon, y desde el templo mismo de las leyes puedan proclamarse con libertad á la faz de todo el mundo.

Pero gozarán de igual recomendación los empréstitos del tiempo del absolutismo, y con especialidad el de Guebhard? Seria lo mas duro, señores, obligar á la nación á pagar el hierro y la fabricacion de las cadenas con que ha sido oprimida por espacio de 10 años. Yo quiero que en este momento cerremos los oidos á la imaginación que casi siempre se exalta en el calor del debate, y que consultemos solo en la calma y tranquilidad de las pasiones y del espí-

ritu á las bases inmutables de la justicia: ¿Qué gobierno constituido de hecho ó de derecho propuso ó realizó aquel empréstito? Una junta de rebeldes que llevaba sobre su cabeza la anatema de muerte por la ley, como justo castigo debido á su traición. Entre tanto el Gobierno legítimo existía; y solo para salvarlo, solo para asegurar la patria, fue para lo que se contrajo esta obligación torpe y alevosa. Así que, bien se consulte á su origen, bien á su objeto, su absoluta invalidez y nulidad no pueden ser mas ostensibles. Las demas operaciones posteriores al empréstito de Guebhard no fueron mas que consecuencias suyas, que sirvieron para pagar sus intereses, ó para abrir un ancho campo á la mas escandalosa dilapidación. Todos se han confundido en su tendencia, y parece que todos debían participar del mismo juicio.

»Pero aquí se nos dice, y pondera que vamos á perder nuestro crédito. El crédito no se pierde por dejar de reconocer las ilegalidades, ni por no pagar lo que en realidad no se debe. Se perdería si, y me atrevo á asegurarlo, si siguiéramos el camino que de contrario se nos indica, pues es muy cierto que reconociendo una obligación que ahora no pesa sobre nosotros, y reconociéndola no por una regla de justicia, porque ninguna existe que á ello nos induzca, sino por un espíritu de delicadeza nimia y mal entendida del pundonor caballeresco, muy inoportuno en este caso, nos constituiríamos en la imposibilidad absoluta de pagar, y habríamos provocado esa bancarrota á que caminariamos aceleradamente cuando mas creíamos evitarla.

»He querido discurrir ligeramente sobre principios generales, porque he visto que los Sres. que me han precedido en la palabra han dado á sus ideas el mas minucioso desenvolvimiento. Tiempo será ya pues de contraerme á todas las que se han anunciado durante la discusión.

»El Sr. marques de Montevirgen dijo el primer dia que antes de recurrir al empréstito de los 200 millones debían apurarse los medios interiores; y esta indicacion fue repetida despues por los Sres. Gonzalez y general Serrano. El primero de los tres habia añadido que habíamos elegido el peor tiempo para el empréstito, pues que nos encontrábamos en un estado de verdadera oscilacion. La Nacion española tiene, es verdad, inmensos recursos; pero no pueden hacerse efectivos con la perentoriedad que se necesitan, y yo nunca estaré porque se ensaye un medio, que no habia de servir sino para desacreditarnos, puesto que no pudiendo dar resultados pronto, acaso se creeria que era efecto de nuestra miseria, lo que solo lo fuera de falta de tiempo y de oportunidad. Tampoco es exacto decir que hemos elegido el peor tiempo para el empréstito. ¡Ojalá lo fuese! Solo elige el que tiene dos ó mas medios entre que optar; mas nosotros cedemos á la necesidad, á esa ley suprema, ó por mejor decir, á ese principio excepcional de todas las leyes. Mas porque nuestras circunstancias fuesen de oscilacion, como cree el Sr. marques de Montevirgen, ¿podrian acaso perjudicar á nuestro crédito? No, señores. Los gobiernos que marchan franca y lealmente tienen siempre en estos casos medios que responden á sus designios. Dos clases de gobierno hallan por lo comun los recursos que necesitan: ó los absolutamente absolutos, ó los representativos que estan en la linea del progreso, y que siguen en ella sin detenerse y sin retroceder. Los primeros porque siendo dueños de vidas y haciendas, en su mismo despotismo y arbitrariedad llevan su garantía; y los segundos porque en la cuerda de las reformas está el creer que los bienes de los establecimientos odiosos, de las clases parasitas ó mas bien funestas al reposo público, acostumbradas á vivir de los abusos, y por consiguiente enemigas de todo sistema regenerador, vendrán á ceder en beneficio del Estado. Sirva de ejemplo el Gobierno del vecino reino de Portugal, que sin un palmo de terreno ha encontrado cuanto ha podido necesitar para hacer una revolucion asombrosa. Que nuestro Gobierno no permanezca estacionario; que se avance con paso firme y con denuedo en el camino de las reformas necesarias, aunque duras, y entonces su misma conducta, su misma decision será para todos su hipoteca.

»El Sr. Ministro de Hacienda dijo que no hay bastante para cubrir los gastos urgentes con los 200 millones, y que el ministerio no inspirará confianza si no se le dan medios para atender á la deuda que se reconozca. Ya el Sr. marques de Montevirgen contestó á nombre de la comision, y yo creo que hubieran podido hacerlo á nombre del Estamento entero, que este estaria siempre dispuesto á dar al Gobierno cuanto necesitara, no solo con mano franca y liberal, como se ha repetido tantas veces hasta aqui, sino hasta con mano pródiga; pero es necesario que en justa retribucion este mismo Gobierno consolide desde luego la obra de nuestra libertad; que destruya todas las facciones donde quiera que aparezcan, y que deje el trono de ISRAEL tan firme y asegurado como es legítimo. Mas por desgracia y á pesar de cuanto manifestó el Sr. Ministro de la Guerra, los resultados obtenidos hasta hoy no corresponden á nuestras esperanzas ni á nuestros deseos. Cada dia que pasa sin destruir las facciones es para ellos una conocida ventaja, una positiva victoria; y cuando el Sr. Ministro de la Guerra nos pintó esas facciones el dia que vino á leer su memoria tan despreciada y tan destituida de todo apoyo; cuando nos dijo, y en esto no hubo exageracion, que las tropas destinadas á perseguirlas eran las mas valientes y decididas, estaban mandadas por caudillos que podian llevarlas á la gloria, es un baldon para nosotros que no solo subsistan todavía despues de tantos meses, sino que se hayan engrosado y agarrado hasta el punto de venir á buscar á nuestros gefes, á sorprenderlos, á batirlos. En alguna parte está el secreto, y esta es la incógnita que se necesita despejar. Yo no me detengo mas sobre este punto, porque me propongo llamar muy particularmente la atencion del Estamento y del Gobierno acerca de él por ser el mas interesante, en el que estriba nuestra existencia, y lo que es mucho mas la salvacion de la patria.

»El señor Ministro de Hacienda dijo en seguida que Fernando VII aprobó el empréstito de Guebhard, que en Francia Luis XVIII reconoció todas las deudas del reinado de los 100 dias, y que vamos á provocar nuestro descrédito, porque no es la necesidad sino la tenacidad de los principios la que presentamos en nuestro apoyo. A los dos primeros extremos contestó ayer el señor Caballero, y en cuanto al último diré á S. S. que por lo mismo que no es la necesidad á la que nos acogemos, triste recurso y triste recomendacion por cierto cuando se trata de crédito; sino á la justicia; á esa virtud universal, reina del mundo y medida reguladora de todas las acciones, nada tenemos que temer; porque no debe temer nada alguna cuando somos aplaudidos por la razon y por nuestra conciencia.

»Nos pronosticó por último, el señor Ministro de Hacienda que nos hundiríamos sin remedio si no reconocíamos la deuda extranjera posterior al año

23. Es necesario, señores, no fomentar ilusiones ni crear fantasmas. Los particulares y las naciones no se hunden cuando marchan por la via de la justicia: se hunden, sí, cuando se apartan de ella, y cuando prefiriendo sus inconsiderados deseos, ó acaso los consejos de una pueril vanidad á las demostraciones de su experiencia y de su razon, se engolfan en un píedago de obligaciones en que no pueden menos de naufragar. Esa es la sima que se las traga; ese el abismo á que indudablemente nos conduciría un reconocimiento tan voluntario como funesto.

»He llegado al discurso del Sr. marques de Torremejía, sobre el cual, á pesar del analisis que hizo el Sr. conde de las Navas, juzgo necesario añadir algunas observaciones: el Sr. marques, dotado de una lógica sutil é ingeniosa, y de la facilidad de presentar siempre los argumentos por la parte que ofrece mas ventaja, no es extraño que hiciese una viva impresion en el Estamento con sus especiosas razones, y con su elocuencia poco comun. Me gusta hacer justicia á los hombres, aun cuando haya de impugnarnos. Su primera razon fue decir que la regla general es pagar el que debe, excusándose solo de hacerlo el que se encuentra asistido con alguna razon plausible; de donde infería, que estando nosotros en el caso de la excepcion, debíamos probarla. Este argumento nada vale, porque peca contra una regla lógica, cual es dar por probado lo que se debe probar. Sea en buen hora la regla que pague el que deba; pero debemos nosotros? ¿nos constituye en esta obligacion la manera en que se realizaron los empréstitos y las personas con quienes fueron negociados? No es este el eje sobre que rueda la discusion? El Sr. Torremejía ha saltado el intervalo, y su argumento ni siquiera ha rozado la dificultad.

»Ha añadido despues que las naciones son siempre las mismas aunque los Gobiernos muden; pero esta es la razon mas victoriosa que podia poner en mis manos, pues por lo mismo que es el interés de la Nacion de lo que se trata, esta solo debe decidir, ó debió haber concurrido legítimamente representada, y sus supremos gefes no pueden mirarse sino como sombras que se suceden impeliéndose unas á otras.

»Nos ha dicho á seguida el Sr. Torremejía que tres siglos de silencio son demasiados; que debe creerse prescrito el derecho de las Cortes á votar los impuestos. Antes habia convenido S. S. en que estos derechos son imprescriptibles, y yo invoco en esta parte su memoria; mas cuando así no fuese, tratándose de una Nacion oprimida bajo el yugo del despotismo, y de un pueblo que calla porque le cierran la boca el temor que inspira el despota, el horror de los calabozos y la muerte de los cadalsos, ¿qué podrá inferirse de su silencio? La Nacion española nunca ha consentido ni aprobado el sistema despotico, como dijo equivocadamente el Sr. Ministro de Hacienda, y repitió ayer el señor Domecq. Lo ha sufrido, ha sido desgraciada, sí, sobradamente desgraciada; pero no por eso se le crea ó degradada ó envilecida. Concluyó el Sr. marques de Torremejía con decirnos que en el año 43 la Nacion no tendrá bastantes rentas para pagar los intereses de los empréstitos. ¿Y por eso queremos aumentarle esta dura carga?

»Me contraeré ahora al discurso del Sr. Ministro de Estado. Este en exordio nos hizo una pintura del triste estado en que se hallaba la administracion á su entada en el ministerio, y de los adelantos y mejoras que en ella ha habido, entre los cuales hizo reseña de la Milicia urbana. Me permitiré pues sobre este punto una ligera digresion. La Milicia urbana en su principio fue la explosion, si cabe decirlo así, del entusiasmo general; y hubiera llegado á su mas alto punto de perfeccion, hubiera contado la mayor fuerza posible, si los reglamentos del Gobierno, su viciosa aplicacion y las disposiciones que sucesivamente se han dictado para este benemérito cuerpo, no hubieran paralizado su movimiento y su tendencia. Aun ahora mismo se ha estado á pique de desorganizarse á pretexto de darle nueva forma; se ha sembrado un descontento general en todas las clases, y acaso hubiera tenido peores resultados si no se hubieran prevenido con nuevas disposiciones, ó con suspension de las que se habian dictado, lo que es la mejor prueba de su inoportunidad.

»Añadió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que ha tenido que hacer frente á los obstáculos de la escasez, pues que habia un déficit de 273 millones al año. Mas siendo tan angustioso el estado del Erario, ¿por qué no se han suprimido tantas pingües viudedades, tantos sueldos inútiles y tantas pensiones de gracia que se concedieron en tiempo del despotismo á sus mejores servidores, mas bien diré á sus mas celosos verdugos, á los hombres que llevaron al cadalso á los mejores patriotas y á los que nos ofrecen la historia ó la sociedad actual, manchados con la sangre inocente que pide venganza y expiacion, y que se insulta todavia con los empleos, títulos, fausto, opulencia y poder de sus feroces asesinos?

»Añadió el Sr. Ministro de Estado que los capitalistas de Londres se negaron con el actual Gobierno á hacer un empréstito, á menos que no se reconociesen los de las Cortes. Esta consideracion solo puede servir á disipar una fantasma que se nos habia presentado con formas gigantescas; pues cuando nos dice que los mercados de las plazas principales cerrarian sus bolsas para nosotros si no reconocíamos la deuda extranjera posterior al año de 23, vemos que se abren en Londres con solo exigir el reconocimiento de los bonos de Cortes, en cuyo punto estamos conformes todos.

»Añadió el Sr. Ministro que la mayoría de la comision establece el principio de intencion, pues que en cierto modo decidia de la mudanza de sistemas. Verdaderamente será culpa de S. S. que yo no haya podido penetrar hasta ahora la fuerza de su racionio; porque no hallo punto alguno de contacto entre un sistema de gobierno y los actos de los particulares que se han desempeñado durante él. Aqui es necesario fijar la idea para siempre, pues que no nos contraemos á los tratados, y solo á las negociaciones entre una junta sin autoridad ó un gobierno absoluto por sí solo y los súbditos de otra nacion. Pero respecto á esto se nos dice que son 209 familias las interesadas en la deuda en Francia.

»A esta exageracion contestó ya el Sr. Carrasco. Mas aun cuando así fuese ¿seria menor el número de las familias españolas que tendrian que sufrir el peso de una contribucion para pagar aquel empréstito? ¿deberá ser el Gobierno español y el Estamento menos belicosos por el bien y la suerte de sus representantes que lo es el gobierno francés por la de sus súbditos? Ni estamos tampoco en estado de regalar tantos millones, presto que yo llamo regalarlos, cuando se dan sin una razon de justicia que así lo exija.

»Nos ha dicho por último el Sr. Ministro que aqui no hay vencedores ni vencidos, y preguntándose si el actual Gobierno era una continuacion del con-

ritucional, se ha contestado á sí mismo: *no, no y mil veces no*. Pero prescindiendo de la inoportunidad de la reflexion, porque no se trata de anular todos los actos de un determinado sistema, es el actual, el de la justicia y el de una libertad razonable; es el del decoro y dignidad nacional, para que no pasemos por un empréstito violento, injusto y ruinoso, sellando nuestro desacuerdo con las lágrimas y la miseria de tantas familias? Yo contestaré usando del mismo giro de expresion del Sr. Ministro *sí, sí y mil veces sí*.

»El Sr. Domecq entre otros varios argumentos á que contestó ayer el Señor Caballero nos citó la ley recopilada que previene que de cualquiera manera que aparezca que el hombre quiso obligarse, quede obligado, de donde quiere deducir el deber de la Nacion á pasar por los empréstitos. Contestaré en primer lugar á S. S. que en ellos no fue esta Nacion la que intervino ni se obligó en manera alguna, por lo que no está en el día en el caso de hacer el reconocimiento. Por otra parte el Sr. Domecq no puede ignorar como profesor que la ley recopilada no tuvo otro objeto que abolir las mismas formalidades de las estipulaciones romanas que á pretexto de salvar la buena fe ofendian muchas veces la esencia de los contratos. Nada dijo respecto á esta última, y así hay otras varias leyes en el mismo código que declaran la nulidad de los convenios usurarios, de los hechos con fuerza ó violencia ó con cualquiera de los defectos sustanciales de que tanto abundan los empréstitos en disputa.

»El Sr. Vega y Rio dijo ayer que es válido el contrato hecho entre personas autorizadas, convenimos en el principio, pero diferimos absolutamente en las consecuencias, pues no admitimos que tuvieran suficiente autorizacion las personas que contrataron el empréstito. Añadió, despues que el Rey no pactó como persona pública; mas esta representacion tiene sus límites que se traspasaron con notoria nulidad en el acontecimiento que nos ocupa.

»Dijo en seguida que el heredero de quien se reclama el pago de cierta suma, no puede excepcionar el mal uso que de ella hubiera hecho su antecesor. ¡Raro raciocinio por cierto! ¿Quién ha dicho al Sr. Vega que las naciones son herederas de sus Reyes, ni que tampoco sea cierto que todos los herederos paguen por los que pudieron antecederles? Las deudas de un poseedor de vinculaciones cuyo carácter puramente administrativo, es el que mas se acomoda á la facultad Régia bajo el carácter que estamos examinando, no son pagadas por sus sucesores sino en el caso de haberse convertido íntegramente en beneficio del mismo mayorazgo: observacion muy decisiva, que pudo haberse citado cuando se hizo con el ejemplo.

»Quisiera concluir aquí; pero no puedo resistir al deseo de echar una rapidísima ojeada sobre lo que ayer dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: confieso de buena fé que jamas me ha admirado tanto la oportunidad y exactitud de sus pensamientos, y el vuelo inimitable de su imaginacion. La observacion del Sr. Caballero debió herirle en lo mas delicado de la fibra, y olvidando el language insignificante y anfibológico de gabinete, se manifestó el corazon y habló solo el patriota, pero si su explicacion pudo satisfacerme bajo este punto de vista, no así las razones sobre lo principal de la cuestion. Preguntaba, señores, quién seria el juez para decidir entre las dos partes que cuestionen la validez de los empréstitos. Quién no tuvo parte en ellos; quién habrá de sentir sus resultados; quién es el tribunal único é irrecusable: la Nacion española representada por sus Cortes.

»El Sr. Miguel Polo dijo entre otras cosas, aunque habló contra el dictámen de la mayoría, que debíamos pensar estábamos aquí para hacer la felicidad de la Nacion, y yo apelo exclusivamente á su propia máxima. Pensemos, señores, que detras de nosotros está la posteridad, que ha de ser el juez mas severo de nuestra conducta. ¿Qué dirian despues nuestros nietos, si hallasen sobre sus hombros una carga insoportable puesta por nuestra mano, y con el solo objeto de eludir el actual compromiso? Pero no vayamos tan allá. Nosotros seriamos los primeros víctimas de nuestra inconsideracion, pues las consecuencias de este paso, ni son lejanas ni estan envueltas entre las oscuras sombras del porvenir. Se trata de nuestra suerte y de la de nuestros hijos: la justicia está de nuestra parte: la mayoría de la comision propone el medio de hacer la felicidad de la generacion presente y de las venideras, rompiendo unas trabas que nos amarrarian á pesar nuestro á la miseria por muchos años. Este es el punto de vista en que debe mirarse la cuestion; ahora que pronuncie el Estamento.»

Anunció el Sr. Presidente que siendo muchos aun los señores que tenian pedida la palabra no podia concluirse la discusion de este asunto en la presente sesion; por lo que la suspendia para dar conocimiento al Estamento de algunos otros negocios interesantes.

El Sr. Secretario Trueba dió cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por la que participaba al Estamento de Real orden, que la Serma. Sra. Infanta Doña María Carlota habia entrado en el noveno mes de su preñado, á fin de que se nombrase una diputacion de señores Procuradores, que al tiempo del alumbramiento asista al cuarto de S. A. con las demas personas que deban hacerlo, y se diese parte á S. E. de los nombres de los Sres. Procuradores que se designen por el Estamento para ponerlos en la lista que debe pasarse al capitán de Guardias. En seguida el mismo Sr. Secretario dijo, haber sido nombrados para este acto al Sr. Butron y al Sr. Vega y Rio; manifestando el Estamento quedar enterado.

Se leyeron dos peticiones firmadas por competente número de Sres. Procuradores y el dictámen respectivo de las comisiones del código de procedimientos, Hacienda, y del Interior que las habian examinado conforme al reglamento, manifestando no hallar inconveniente en que se trate de ellas en sesion pública; la una, para que se declaren legitimos los empleos, grados y honores dados por S. M. desde el 7 de Marzo de 1820 hasta fines de Setiembre de 1823, reintegrando á los agraciados en ellos con la antigüedad y consideraciones correspondientes, ó abonándoles los sueldos que con arreglo á las órdenes que rigen, ó regirán deben percibir; y la otra, que se sirva S. M. disponer se limite el término de la pre-criccion contra el Real fisco, corporaciones y personas particulares, suprimiendo los tribunales privativos de Mostrencos, y mandando que los negocios contenciosos de que estos entienden pasen á radicar en los tribunales ordinarios de justicia.

El Estamento manifestó quedar enterado, y el Sr. Presidente dijo que se imprimirian y repartirian las referidas peticiones, y se señalaria dia para su discusion; con lo que cerró la sesion á las tres y cuarto, citando para mañana á las diez, á fin de continuar la discusion sobre deuda extranjera y empréstito pedido por el Gobierno.